



ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 22 de mayo de 2026, en la sala de juntas **Cantera**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹ (LGPDPPO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 19 de mayo.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

La Lcda. Verónica Ramírez Escobedo, Directora del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes dos de los tres integrantes de este Órgano Colegiado.

¹ Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025





Desahogo del Tercer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

- A.** Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato ha celebrado en los años 2025 y 2026, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800026526.

A.2. Versión pública del oficio número 149/DAJ/2026.000610, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800027626.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

- A.** Solicitudes en las que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato ha celebrado en los años 2025 y 2026, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800026526.

El 08 de abril de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información número 340025800026526, en la cual se requirió lo siguiente:





"Solicito los contratos de arrendamiento de los inmuebles que la Delegación de Bienestar Guanajuato tiene de renta para uso de bodegas, archivos, guardar vehículos, etc. Del año 2025 y lo que lleva del año 2026." (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Unidad de Administración y Finanzas, a efecto que atendiera la solicitud mencionada.

Así las cosas, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de los contratos citados: domicilio particular, Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), nacionalidad, fecha de nacimiento y edad, número de cuenta predial, número OCR y número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas.

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, corresponden a la categoría de datos personales.

1. Domicilio particular: de conformidad con lo dispuesto por artículo 29 del Código Civil Federal, al ser el domicilio el lugar donde residen habitualmente las personas, constituye un dato personal, pues las referencias al estado, municipio, localidad, sección, delegación, código postal, que hacen identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo. Asimismo, el domicilio es un dato que no puede disociarse de la persona, pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, como los integrantes de la familia, también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia; así, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2. Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.): éste encuentra vinculado el nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.





3. **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.):** la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Nacionalidad:** la nacionalidad de una persona da cuenta del país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

5. **Fecha de nacimiento y edad:** la fecha de nacimiento como la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona². Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

6. **Número de cuenta predial:** es una clave alfanumérica única e irrepetible, asociado a contribuciones y/o impuestos de propiedades de personas físicas o morales, por consiguiente, se relaciona con el secreto fiscal. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, tercer párrafo, de la LGTAIP.

7. **Número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) contenido en la credencial para votar:** se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente; así, se depende el número de la sección electoral en donde vota la persona titular de dicho documento, que se encuentra en el reverso de la credencial de elector, que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida³. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

2 Cfr. Páginas 44 y 45 de la resolución del recurso de revisión RRA 0098/17 dictada por el pleno del otrora INAI.
3 Cfr. Página 56 de la resolución del recurso de revisión RRA 1046/16 dictada por el pleno del otrora INAI.





8. **Número de cuenta y CLABE bancarios:** el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar a los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen, exclusivamente, en la cuenta señalada por el cliente.

Así, una cuenta otorgada a un cliente (persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número. Derivado de lo anterior, se considera que el número de cuenta bancaria se encuentra asociado al patrimonio de una persona, física o moral, entendiendo éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes, y que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, no se trata de información de dominio público ya que sólo concierne a su titular. Lo mismo corresponde para las referencias bancarias. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:

ACUERDO CT/EXT/09/2026/01	Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que la Delegación citada ha celebrado en los años 2025 y 2026, testándose únicamente el domicilio particular, el Registro Federal de Contribuyente y homoclave (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), la nacionalidad, la fecha de nacimiento y edad, el número de cuenta predial, el número OCR y el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas, en el entendido que es responsabilidad de dicha
--	--





	Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800026526. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
--	--

A.2. Versión pública del oficio número 149/DAJ/2026.000610, por contener datos personales, relacionado con la solicitud de acceso a la información número 340025800027626.

El 13 de abril de 2026, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar recibió, a través de la PNT, la solicitud de acceso a la información número 340025800027626, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se proporcione en formato electrónico la siguiente información relacionada con la asignación, uso, modificación o retiro de cajones de estacionamiento en [nombre de la dependencia o centro de trabajo en Tlaxcala]:

- 1. Copia de todos los oficios, acuerdos, memorándums, circulares, correos electrónicos institucionales, minutas o cualquier documento mediante el cual se haya ordenado, autorizado o ejecutado la reasignación, retiro o modificación del uso de cajones de estacionamiento utilizados por trabajadores sindicalizados.*
- 2. Identificación de la autoridad o servidor público que haya emitido, autorizado o ejecutado dicha determinación, incluyendo nombre, cargo, adscripción y fecha correspondiente.*
- 3. Documentación que acredite el procedimiento seguido para la adopción de dicha medida, incluyendo criterios administrativos, estudios, lineamientos o cualquier justificación.*
- 4. Documentos que acrediten si existió notificación, comunicación o consulta a los trabajadores afectados o a su representación sindical, incluyendo actas, registros o constancias.*
- 5. Copia de cualquier comunicación entre la autoridad y el sindicato relacionada con el uso, retiro o reasignación de los cajones de estacionamiento, incluyendo cualquier documento que contenga la postura del sindicato.*





6. Información o documentación que registre el uso histórico de los cajones de estacionamiento por parte de trabajadores sindicalizados, en caso de existir.

7. Normativa interna, lineamientos, manuales o disposiciones vigentes que regulen el uso de estacionamientos dentro de la dependencia.

8. En caso de no contar con la información solicitada en cualquiera de los puntos anteriores, se indique expresamente la inexistencia de la misma, así como el área responsable de su generación.

La presente solicitud se formula conforme al principio de máxima publicidad previsto en la normatividad aplicable, no es solicitud de una asesoría, ni cualquier otro motivo que el manifestado. (sic)" (sic)

Por lo que dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a efecto que atendiera la solicitud mencionada.

Así las cosas, la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado.

Ahora bien, toda vez que del oficio remitido tanto por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala como por la Unidad de Coordinación de Delegaciones no se advierten que elementos deberán ser clasificados, ni se esbozan mayores argumentos o razonamientos para fundar y motivar la petición de clasificación, este Órgano Colegiado analizará el asunto por sus méritos y se pronunciará al respecto.

1. **Firma autógrafa de una persona física:** es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

ACUERDO
CT/EXT/09/2026/02

Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, en consecuencia, **SE APRUEBA** la versión pública del oficio número 149/DAJ/2026.000610,





testándose únicamente la firma autógrafa de una persona física, en el entendido que es responsabilidad de dicha Delegación el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, dentro de la solicitud de acceso a la información número 340025800027626.

Finalmente, con fundamento en el artículo 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado **INSTRUYE** a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Tlaxcala para que en futuros requerimientos de clasificación de la información y/o validación de versiones públicas, se remita la fundamentación y motivación requerida por Ley, ello con el fin que este Comité se encuentre en condiciones de analizar y aprobar los casos remitidos con mayor claridad.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

8

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Novena Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 16 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
Director de Análisis Legislativo, en su calidad de suplente
del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
en la Secretaría de Bienestar





Bienestar

Secretaría de Bienestar



Lcda. Verónica Ramírez Escobedo
Directora del Área de Responsabilidades,
en su calidad de suplente del Titular del
Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Bienestar.

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales,
Titular del Área de Coordinación de
Archivos de la Secretaría de Bienestar, en
su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

